

Dada en Bucaramanga, a los 11 de Marzo de 1998

GOBERNACION DE SANTANDER

2 /

MARIO SUAREZ FLOREZ

Presidente

JOSUE DIAZ RODRIGUEZ

Secretario General

BUCARAMANGA, 11 DE MARZO DE 1998

ORDENANZA No. 008 de 1998

(11 de marzo)

POR LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL

DE PAZ

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 434 de 1998,

ORDENA:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACION DE SANTANDER**

Bucaramanga, once (11) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

ARTICULO PRIMERO. CREACION Y NATURALEZA: Crear el Consejo Departamental de Paz con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

PARAGRAFO: Si existiere conflicto armado interno, y con la anuencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

ARTICULO SEGUNDO. COMPOSICION: El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

- d. Los aportes que con destino a este Fondo se determinen en el Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal.
- e. Por los aportes que a cualquier título otorguen empresas del sector público o privado, nacionales o internacionales.
- f. Las donaciones, aportes y transferencias que obtengan el Fondo de personas naturales o jurídicas.

g. Las sumas de dinero que por cualquier concepto sean percibidas por el Fondo en desarrollo de sus labores.

PARAGRAFO: Los dineros que constituyen la cuenta materia del Fondo serán manejados mediante contrato de fiducia que atenderá las disposiciones del Código de Comercio, destinándose los rendimientos así obtenidos a engrosar la referida cuenta.

ARTICULO SEXTO: El Fondo contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

a. Junta Directiva que estará conformada de la siguiente forma: el Gobernador de Santander, el Comisionado para la Paz, el Secretario de Gobierno Departamental, el Secretario de Hacienda Departamental y el Secretario de Planeación Departamental.

b. Director que será el Comisionado para la Paz.

c. Comité Interinstitucional además de la Junta Directiva estará conformado por:

- Un representante de los Obispos de las diócesis del Departamento.

- Un representante de las Organizaciones desmovilizadas representadas en el Departamento.

Un representante de las otras iglesias y confesiones religiosas.

- Un representante de las ONG que hayan trabajado en el tema de los Derechos Humanos designado por el Gobierno.

- Dos Diputados de la Asamblea Departamental de Santander uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Educación.

- Un delegado del Consejo Departamental de Paz diferente al Presidente y al Comisionado.

PARAgraFO: Los servidores públicos serán miembros del Fondo Especial de Apoyo al Proceso de Pacificación y Reinserción a la Comunidad mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

ARTICULO SEPTIMO: Facúltese al Gobernador de Santander por el término de veinti (20) días para que reglamente la conformación y funciones de los órganos de dirección y administración del Fondo especial aquí creado, así como todos los aspectos administrativos necesarios para su funcionamiento previa aprobación de la Comisión de Educación de la Asamblea Departamental.

ARTICULO OCTAVO: Facúltase al Gobierno Departamental para efectuar las operaciones presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones contrarias, en especial las Ordenanzas No. 07 de 1991, 045 de 1996 y 030 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE